



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL- PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	680813105002-2019-00277-00
DEMANDANTE	EDELFA AGUILAR ARIAS C.C. No. 37.939.088
DEMANDADO	CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S Nit. 901.228.997-6

Mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2021, se admitió la demanda promovida por EDELFA AGUILAR ARIAS por intermedio de su apoderada judicial contra la CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S.

Según consta en el numeral 08 del expediente digital, en fecha 30 de noviembre de 2021 fue recibido en el buzón electrónico del Despacho escrito de contestación de demanda presentado en nombre de la pasiva CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S.¹

Antes de proceder a su examen sea lo primero reconocer personería para actuar al abogado ALEXANDER MATEUS RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.532.359 y portador de la tarjeta profesional No. 182.895 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la demandada CLÍNICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S., en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder obrante en el folio 19 del numeral 08 del expediente digital.

Para efectos de revisar su presentación oportuna, se remite el Juzgado a la información contenida en el numeral 09 del expediente digital de la cual se extrae la remisión del auto admisorio de la demanda al correo electrónico gerencia.cpmips@gmail.com el cual corresponde al registrado por la pasiva dentro del certificado de existencia y representación de la empresa CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S., dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020,

¹ Teniendo en cuenta que fue allegado el día 29 de noviembre de 2021 a las 22:40 horas.

PROCESO	ORDINARIO LABORAL- PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	680813105002-2021-00277-00
DEMANDANTE	EDELFA AGUILAR ARIAS
DEMANDADO	CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S.

comunicación que fue recibida el día 29 de noviembre de 2021 a las 15:21 horas tal como se extrae de la documental que reposa a folio 2 del numeral 09 del expediente digital.

Al tenor de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la diligencia de notificación quedó perfeccionada el día 1° de diciembre de 2021, por lo que la parte demandada contaba con el período comprendido entre los días 2 y 16 de diciembre de 2021 para dar contestación a la demanda. Habida cuenta que el escrito fue allegado el día 30 de noviembre de la misma anualidad, la contestación se entiende presentada oportunamente.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos, señala el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del CPTSS que la contestación de la demanda deberá ir acompañada de las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder.

En el caso de autos, se tiene que si bien dentro del aparte medios de prueba se indica que se agregan como prueba el documento que a continuación se enuncia:

- Comprobante de pago realizado a la señora EDELFA AGUILAR ARIAS por la suma de \$ 100.000 por los honorarios del mes de Julio de 2019, y la suma de \$ 1.400.000 pesos, por el mes de agosto de 2019.

Lo cierto es que estos comprobantes como los señala el apoderado judicial de la pasiva, no se encuentran acompañando el escrito de contestación de demanda.

En consecuencia se dará aplicación a lo indicado en el párrafo 3° del artículo 31 del CPTSS, inadmitiéndose la contestación de demanda presentada por la CLÍNICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S. y concederle el término de CINCO (05) días para que presente la subsanación respectiva, so pena de tenerla por no contestada.

Por lo expuesto, el JUZADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

PROCESO	ORDINARIO LABORAL- PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	680813105002-2021-00277-00
DEMANDANTE	EDELFA AGUILAR ARIAS
DEMANDADO	CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería para actuar al abogado ALEXANDER MATEUS RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.532.359 y portador de la tarjeta profesional No. 182.895 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la demandada CLÍNICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S., en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder obrante en el folio 19 del numeral 08 del expediente digital.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la CLÍNICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S. y concederle el término de CINCO (05) DÍAS para que proceda a subsanar las falencias indicadas en la parte considerativa, so pena de tener por no contestada la demanda.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 009 de fecha 28 de febrero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

PROCESO
RADICADO
DEMANDANTE
DEMANDADO

ORDINARIO LABORAL- PRIMERA INSTANCIA
680813105002-2021-00277-00
EDELFA AGUILAR ARIAS
CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S.

Firmado Por:

**Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27e398d3a94f142d051b113e9689b04fb500f26daf7793cc90880f4d253160b4

Documento generado en 25/02/2022 04:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>